

la construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: Que la empresa de referencia fue citada para su comparecencia en esta Inspección el día 23-3-84 llegado el cual no compareció ni alegó causa alguna que justifique su ausencia, lo cual supone obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el art. 14.c) del Decreto 2.122/71 de 23 de julio calificándose la falta como grave en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de una multa total de veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto de 3-4-1971.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargas debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de liquidación

III.B.80

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Supermercados Riojanos, S.A., con último domicilio conocido en c/ República Argentina n.º 32 de Logroño y dedicada a la actividad de supermercados, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 39/84 de fecha 14-3-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social de 1-11-1983 a 31-12-1983 por todos los trabajadores y salarios reflejados en anexo adjunto. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las cuotas de Contingencias generales, formación profesional, fondo de garantía, desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asciende a la cantidad total de incluido el 15% de recargo por mora de cuatrocientas ochenta y cuatro mil setecientas sesenta y cinco pesetas (484.765).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de liquidación

III.B.81

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Vulcanizados Pinto S.A.I., con último domicilio conocido en c/ Polígono de Cantabria s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de calzado, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación n.º 44/84 de fecha 20-3-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social por las primas de productividad percibidas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1982, por los trabajadores reflejados en anexo adjunto. Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974

El importe de las cuotas de contingencias generales, desempleo, formación profesional, fondo de garantía, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de sesenta mil cuatrocientas veinte y una pesetas (60.421).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de Liquidación

III.B.82

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Vulcanizados Pinto S.A.I., con último domicilio conocido en c/ Polígono de Cantabria de Logroño, y dedicada a la actividad del calzado, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 45/84, de fecha 20-3-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social por prima de productividad percibida durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 1981, por los trabajadores y cantidades reflejadas en Anexo adjunto. Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las Cuotas de Contingencias Generales, Formación Profesional, Fondo de Garantía, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total incluido el 15% por recargo de mora de sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesetas (79.934).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/1975 de 10 de julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Ordenanza núm. 35 del impuesto municipal sobre la publicidad

III.C.55

Capítulo 1.— Disposición General.

Art. 1.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes y concordantes, del Real Decreto 3.250 de fecha 30 de diciembre de 1976 por el que se dictan normas provisionales para la aplicación de los ingresos de

las Corporaciones Locales de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, se establece el Impuesto sobre la Publicidad.

Capítulo 2.— Hecho imponible.

Art. 2.— El impuesto municipal sobre la publicidad gravará aquella que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, bien se realice por exhibición o disposición de rótulos, carteles, reparto de impresos, por exhibición